

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5608 / 900

Camón Peralta, Mariano

Pallaruelo de Monegros

1939 - 1942



I. t.

31



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 900

Año 1939

Registro entrada núm. 101

CONTRA

Mariano Camon Peralta

Fallaruelo de Monegros

Se inició el 27 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Febrero de 1941.

Norbuto Arri Puente.
Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 900



2 1º
9

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cabo de la Guardia Civil de Castejón de Monegros, contra Mariano Camín Peralta, vecino de Pallares de Monegros, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Juanarey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



538
p.

Antonio Colomar Planells, Cabo de tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Castejón de Monegros, por el presente atestado hace constar: Que auxiliado por el Guardia segundo José Beloso Martínez, también del mismo puesto, denuncian ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia, por hallarse incurso en esta Ley, al natural y vecino del pueblo de Pallaruelo de Monegros de la demarcación de este puesto Mariano Camón Peralta, de veintiseis años de edad, estado soltero y de oficio jornalero, en contrándose actualmente detenido en el Campo de Concentración de Prisioneros de Figueras de Castropol 3.º grupo (ASTURIAS), por los motivos que a continuación se indican. Estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores ejerciendo el cargo de Presidente en la misma organización. Uno de los autores de la destrucción de la Iglesia y Archivos Municipales, iba durante los primeros días armado de una escopeta. Se le considera incurso en los apartados (b y l) del artículo cuarto de la citada Ley. Malición de los bienes (insolvente)

No teniendo más que hacer constar dan por terminada la presente denuncia, firmándola la pareja denunciante en Castejón de Monegros a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

José Beloso Martínez

Antonio Colomar Planells

Diligencia de entrega

En Huesca a las diez horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Presenta la pareja al Juzgado de Responsabilidades Políticas de esta Provincia hizo entrega el Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio útil instruido contra el natural y vecino de Pallaruelo de Monegros, por hallarse incurso en dicha Ley Mariano Camón Peralta, esperando se sirva facilitar el oportuno recibílo.

Y para que conste se pone por diligencia que lo firmas la pareja denunciante.

Antonio Colomar Planells

José Beloso Martínez

647

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Cabo de la P. L. de Bastion de Monegro, contra Mariano Camion Peralta, con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dese parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

M. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico. = 9^a Santandreu. Jose ill.º San Agustini



Es copia,
Jose ill.º San Agustini

PROVIDENCIA

En Huesca a veintidós de octubre
de mil novecientos treinta y nueve.

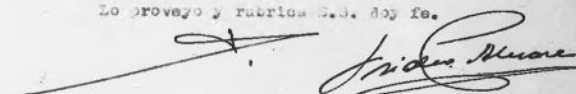
5

Que
Sr. Vidal

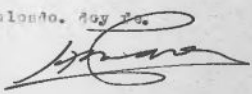
Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que se acompañan y acusese recibo a la Superioridad.

Interesese urgente informes de bienes y antecedentes político sociales pertenecientes al inculcado del Alcalde, Cura Parroco, Jefe de F.S.T. de las Jons y Comandante del puesto de la Guardia Civil y dejese por el momento sin efecto la comparencia del inculcado hasta ver si de los informes mencionados se averigua su actual paradero.

Lo proveo y rubrica S.S. Hoy fe.



Diligencia.- en el mismo día se acusa recibo a la Superioridad, se cursan oficios al Alcalde, Jefe de F.S.T. de las Jons y Cura Parroco y Comandante del puesto de la Guardia Civil. interesando informes del inculcado. Hoy fe.





900

56
8

San José Cris Blanco alcalde del Ayer
termino municipal de Pallanale de
Munizros

Certifico: que Don Juan Ca-
min Peralta, natural y vecino
de este pueblo; au los de un año
q. m. n. pertenecio al grupo de
hijos de los señores propietarios de
los mismos.

Después de un año q. m. n. Tomo
parte en ^{los} comités primarios, siendo
gran exaltado en sus ideas, tanto
de parte en la destrucción de la
Galería y guerra de los carburos
municipales, pero no atenta' contra
los señores.

mas le seguian bien algunos,
y pora que costaba y sus tareas
apenas se podía la presente en

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de
C. de Movimiento de 1939
Año de la Victoria
Malesada
Jefe de Oficina



1964

Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del corriente. Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que según informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta que el natural y vecino del pueblo de Pellaruelo de Monegros de esta demarcación MARIANO CAMÓN FERRALTA, desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional estaba afiliado a la U.G.T. y era residente de la citada organización, es uno de los autores de la destrucción de la Iglesia parroquial y archivos municipal y judicial durante los primeros días del citado movimiento iba armado de una escopeta. En la actualidad se encuentra prisionero de guerra en el campo de Figueras de Castropol Asturias. Respecto a bienes es insovente.

Dios Guarde a V.S. muchos años.
Castellón de Monegros 31 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Cabo Comandante del Puerto.
Antonio Esteban Plaudo

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de

(H U E S C A)



11078



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.
SECRETURIA LOCAL DE
Pallares

Exp. N.º 900.

SALIDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

Informe de Manariano Camión Peralte.
Pertenece al U. C. T. antes del 18 de Julio de 1936
trabajando en Cataluña, iniciado el 1º de Julio de
1936 en el movimiento Nacional Ugo a Pallares de desempeño
los cargos del Comité y Secretario del Sindicato
U. C. T. con actividad y celo con arreglo a sus ideales
izquierdistas, desempeñando el cargo de Presi-
dente de la actividad por dos meses que expre-
ta el espíritu rojo cuando llamaron a su militancia.
Como bienes de su pertenencia no re-
ti reconoce nada.

Pallares 2 Noviembre 1939 Año de la Victoria
El Jefe Local.
Gregorio Canalís



PROVIDENCIA

En Huesca a Cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y nueve

Señor

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe local de ERT y de los JONS unanimes al expediente de su razon.-

Lo proveyo y firma S.S. hoy fe

J. Vidal

José Luis Suarez

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fe

Suarez

PROVIDENCIA

Guera
Sr. Didal

En Huesca a 12 de 9
nueve 10 noviembre
de mil novecientos 10
treinta y nueve.

En vista de que en los informes no se aclaró nada sobre el paradero del inculcado **Mariano Cúmon Peralta**.---- Dirijase exhorto al Juez Municipal de Figueras & Castro para que al mismo testimonio de la denuncia para que el referido inculcado las conteste y se defienda.

Lo proveyo y rubrico S.S. hoy fe.



Intelligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.



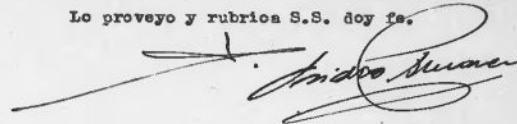
PROVIDENCIA

En Huesca a ⁶¹³⁻¹⁰veintisieta de ~~de~~ noviembre 11
de mil novecientos treinta y nueve.

Suen

Sr. Vidal

Recuerdese al Caba Parroco de Pallaruelo de
Monegro el urgente cumplimiento y devolucion del
oficio que pidiendo informes se le tiene interesado.
Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior. hoy fe.



114 11/12

U T O.- en Buenos Aires de diciembre de mil novecientos trece y nueve.

DECRETOS: De las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Mariano Camon Peralta, ha pertenecido a partidos de Izquierda.

CONSIDERANDO: De los hechos pudiera estimarse por ahora y sin perjuicio caso incurra en el apartado (b) del art. 4º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1930, imputables al inculcado.

CONSIDERANDO: Que en tenor de lo prescripto en el art. 46, de la indicada ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Responsabilidad para el inculcado, mandara el Sr. Jefe del Boletín Oficial del Estado y de la provincia un anuncio de incoación de expediente. Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia el expediente que se refiere el art. 46 en tan conciliado con los datos consignados en el art 46, y verificado que sea la publicación, extiendase por el Secretario la diligencia que alude el parrafo 3º del art. 48 de la referida ley.

En lo tanto y firma el Sr. Jefe T. P. cual vital en base de lo que el Sr. Secretario certifico.

Amel Vidal *José María*

Diligencia.- en el mismo fin se recibir los sucesos a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia hoy de.

José María





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 900

101 URGENTE 115-13 13

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de

Mariano Gamon Peralta.....
anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 27 de Octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

J. Visal Amica

Sr. *Lina Panto*

Pelland de Murgos

Mons. Sr. Jues

Mariano Camán Peralta, de filiación inquisitorial,
secretario y presidente del sindicato U. G. C., también por medio
parte del primer comité obrero del campo.

Aprobación 6 de diciembre de 1939. Año de la Victoria



José R. C. L.

[Signature]

Nota. El valor de sus bienes se puede calcular
en 1000 - 0' - 1500 p⁵



J. C. L.

PROVIDENCIA

En Huesca a diez y ocho de diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.

14/19

146

Hues

Sr. Didal

Por recibido el anterior informe del Cura Parroco de
Pallaruelo de Monegros debidamente cumplimentado unase al
expediente de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la
providencia anterior doy fe.

[Signature]

101

147 16
15

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Huesca.

Al Juez Municipal de Figueras de Castropol

En el expediente de Responsabilidades que se sigue en este Juzgado con el numero 900 contra Mariano Camon Peralta, se ha acordado dirigir a Ud el presente a fin de que de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan, para que los conteste y se defienda, segun el parrafo 3º

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Mariano Camon Peralta de veintiasia años de edad de estado soltero y de oficio jornalero y en la actualidad detenido en el campo de concentración de Prisioneros de Figueras de Castropol, 3º grupo (ASTURIAS) por los motivos que a continuación se indican.- Estaba afiliado a la U. S. T. ejerciendo el cargo de Presidente de la misma organizacion. Uno de los autores de la destruccion de la Iglesia y Archivos Municipales. Iba durante los primeros dias armado de una escopeta. Se le considera incurso en los apartados B-y l) del articulo cuarto de la citada ley.

No teniendo mas que hacer constar dan por terminadas la presente denuncia que la firma la pareja instructora en el pueblo de Fallaruelo de Monegros a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dado en Huesca a 30 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Juez Instructor

J. U. Calamie

El Secretario

José María Muñoz

Providencia } Castropol, Diciembre die
Juez municipal } ocho de mil novecientos
Sr. Pardo Quirós } treinta y nueve.

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto. Ante todo oficiase

al jefe del Campo de Concentración
de Figueras, para que manifieste
a este Juzgado si en dicho Campo
se halla detenido Mariano Camon
Peralta, de 26 años, zeltero, jornalero.
Lo acordó y firmó dicho Sr.
Juez, de que doy fe.



Benigno Rodriguez

Diligencia

La ancely yo Secretario para
hacer constar que segun manifiesta
el jefe del Campo de Concentra-
cion de Figueras, no se halla en
esta el inculpado Mariano Ca-
mon Peralta, por haber salido
de el. Castropol Diciembre 21 de
1939.

Benigno Rodriguez



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

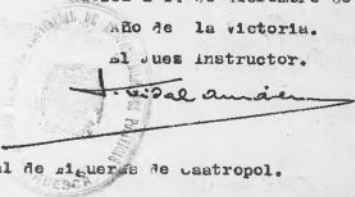
HUESCA

Núm. _____

118/15
16

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a v. prevenciones por du-
plicación para que sean hechas al
inculpado Mariano Camon Peralta
recluido en el campo de concentra-
cion de ese pueblo deviendo
devolverme un duplicación con el
enterado del referido inculpado.

Dios guarde a v. muchos años.
Huesca a 14 de diciembre de 1939.
Año de la victoria.
El juez instructor.



Sr. Juez municipal de Huesca de Castropol.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 101

17
16

Previsiones que se hacen a

Mariano Comen Peralta

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esto primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Hecho a los diecinueve de 1939
Año de la Victoria.

J. V. 72



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º 101.

Previsiones que se hacen a

Mariano Camian Peralta

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de las que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo opercimiento de ser procesada por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Arreca 11 de diciembre de 1939
Año de la Victoria.

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseis de Diciembre ^{121/18}
de mil novecientos treinta y nueve 19

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior exhorto unase al expediente de su razon, y segun del mismo se deduce dirijase oficio al Comandante del puesto de la Guardia Civil del Pueblo de su vecindad para que comuniqua a este Juzgado a la mayor brevedad posible el actual paradero del inculpado Mariano Canon Peralta.

Lo proveyo y firma S.S. hoy gé

J. Vidal
Francisco Suarez

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

Alvarez

DILIGENCIA

En Huesca a ^{123 81}veintisiete de Diciembre 20
de mil novecientos treinta y nueve

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 287 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 25 de Diciembre de 1939, doy fe.

[Handwritten signature]





101 ²³ 19

Mancos Lanasol nato,
Primer Provincial, 1.º Sección
Castellón n.º 9
(Vuelto)

Comuniqué a mi respectivo
de escrito de fecha 26 del
pasado. Digo el tramos
de participo a V. S. que
quis datos, a la quinta por
el que escribe, el natural
y vecino del pueblo de
Pallaruelo de Monaguas
anotado al margen se
encuentra en el sitio tam-
bien señalado al margen
por guard. a V. S.

mucho años
Partido de Monaguas 9
de Enero de 1940
Acto de la dictación
A Comandante de Armas
Antonio Coloma B. B. B.

Sr. Jefe Instructivo del Juzgado Provincial de
Responsabilidad Política (Huesca)



PROVIDENCIA

En Huesca a nueve de enero
de mil novecientos cuarenta.

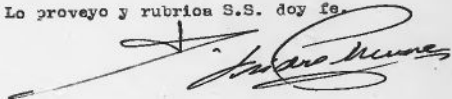
132 20
22

Juez

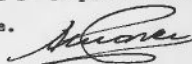
Sr. Didal

Por recibido el anterior oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil de Castejon de Ronnegros unase al expediente de su razon y en su virtud dirijase exhorto al Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de Oviedo, para que se de al inculpa^{do} lectura de cargos y haga las prevenciones que a tal efecto se adjuntan.

Lo proveyo y rubrica S.S. doy fe.



Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. doy fe.



206
40

124 88
23

DON PASCUAL VIDAL AZNARRE, Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca.

AL DE IGUAL CLASE DE OVIEDO.

que en el expediente de Responsabilidades Politicas que se sigue en este Juzgado con el numero 900 contra Mariano Camon Peralta, se ha acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que de lectura de cargos a tenor de las diligencias que se interesan y haga al mismo tiempo las prevenciones que a tal efecto se adjuntan.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Mariano Camon Peralta de veintiseis años de edad, estado soltero y de oficio jornalero, y en la actualidad detenido en la Prision Provincial de Oviedo, primera Galeria, Chaflan n° 3, por los motivos que ha continuacion se indican. Esaba afiliado a la U.C.T, ejercien do el cargo de Presidente de la misma organizacion. Uno de los autores de la destruccion de la Iglesia y Archivos Municipales, Iba durante los primeros dias armado de una escopeta. Se le considera incurso en el apartado B. y l) del Art. 4° de la citada Ley. Nado en Huesca a nueve de enero de 1940.

El Juez Instructor.

El Secretario.

J. Vidal Aznarre

Federico Blasco





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a

Mariano Ramon Foralta.

B.P. n.º 900

125 23
24

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca a nueve de enero de 1940

Año de la Victoria.

J. V. 720

25
26 24



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Previsiones que se hacen a

Mariano Camon Peralta.

Exp. n.º 900

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

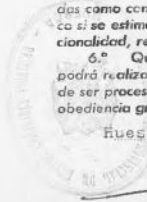
4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será votada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca a nueve de enero de 1940.

Año de la Victoria



[Firma manuscrita]



DECLARACION DEL

INCLUPADO Mariano Camón Peralta En Oviedo a doce de enero de mil novecientos veinteycuarenta

Ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, comparece en esta día, dentro del plazo, en virtud de la citación que le fué hecha, el inculpado D. Mariano Camón Peralta de 26 años de edad, de estado soltero natural de Albusa y vecino de Balladruel de Mancegos y enterado por S. S. del objeto de esta diligencia, se procedió por el fedatario a los cargos contenidos en la denuncia, y exhortado para decir verdad.

DECLARA: 1.ª Que no pertenece a Falange
Que estuvo afiliado a los M. S. F. pero sin que
representara cargo alguno en la organización.
Que no es cierto que fuera uno de los auto-
res de la destrucción de la Iglesia y Archivos
municipales y que tampoco es cierto que
fuera durante los primeros días acaudado de una
escopeta, lo cual probará dice, con la prueba
testifical y documental que aportará en su
día.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Providencia Jues Sr. JEN Oviedo a doce de Enero Arguelles Imdeta.) de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior exhorto guardese y cumplase lo que en él ordena y una vez cumplimentado reportese dejando nota, para esta diligencia actuare de Secretario el Auxilia masanagra de Jese Ampedro Garcia.



Lo mando y firma S S de lo que doy fe.
Ante mí.
José Ampedro
Antonio Magaña

DILIGENCIA, Seguíamente se cumpl. Day fe.
José Ampedro

Seguidamente el Sr. Juez concedió al inculpado el plazo de cinco días para que pueda aportar las pruebas que estime oportunas leyéndols a continuación íntegramente el contenido de las cinco prevenciones consignadas en el artículo 49 de la Ley de 8 de Febrero de 1939.

Leída que le fué esta diligencia declaración por mí el Secretario, en su contenido se afirma y ratifica y firma después que S. S. ; doy fé.

San José



José Campaña *M. Causar*



PRISIÓN PROVINCIAL
OVIEDO

Núm. 886

28 26
MUSEO A FRANCO
GARRIBA ESPAÑAS 27

Tengo el honor de remitir á V.S., los ad-
juntos documentos, que para su curso me ha
presentado el detenido en esta Prisión, MA-
RIANO CAÑÓN FERALTA, natural y vecino de Po-
lleruelo de Monegas, (Huesca).-

Dios guarde á V.S. muchos años.

Oviedo á 15 de Enero de 1940.-



Rafael...

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políti-
cas de esta

F L A Z A.-



Vuelto a Francia

Arriba España

28 27

Mariano Canion Penalta, de veinte y siete años de edad, estado soltero, profesión formalero, natural de Gallanuelo de Huesca (Huesca) y recluido en esta Prisión de Oriado 4^{ta} 9^{ta} Sección 10.

Declaro que sobre la causa que contra mí se sigue en Huesca, no es cierto las acusaciones que sobre mí recaen, y para acreditarlo acompaño al presente dos cartas del Sr. Cura Sr. Francisco Arim el que estaba de Suroco en dicha Comarca, cuando el glorioso Abandamiento Nacional, y en la actualidad se encuentra de Suroco en Guindano (Huesca) y yo desearia se informasen de él.

Prueba de mi proceder es, que el día 7 de Febrero del año 1939 me encontraba en Francia, y el día 12 del mismo mes y año, parte voluntariamente para incorporarme a la España Nacional para luchar a las órdenes de Franco y trabajar para el engrandecimiento de la Patria.

Y por ello digo que si hubiere estado comprometido, tanto en el opuliente se me sigue, no hubiere venido en la fecha indicada, con el propósito de un buen español.

Fuero como testigos a Sr. Francisco Arim, Lorenzo Canion, Gregorio Blayau y Pablo Lesciera.

Empeso vivian muchos años por Dios y la Patria y para bien de la España Nacional

of para que conste. Expedido el presente en Oviedo a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta.

Año de la Victoria
Mariano Casimiro

Saludo a Franco

Arriba España ²⁸/₂₉
30

Mariano Casimiro Peralta, de veinte y siete años de edad, estado soltero, profesión jornalero, natural de Gallardo de Muegros (Bureba) y recluido en la Prisión Provincial de Oviedo N.º 2.º Celda 10.

Manifiesto que, sobre la relación de bienes que se me exige, en el expediente que contra mí se sigue, no puedo dar relación alguna ya que carezco de toda clase de bienes

Expedido y firmado el presente en Oviedo a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta.

Año de la Victoria
Mariano Casimiro

73
+ 131 29
30

Apreciable Mariano: Por tu familia estoy enterado que disfrutas de perfecta salud, por lo que tanto mi hermana como yo te celebramos, y pedimos a Dios te conceda seguir disfrutando de tan grande beneficio.

Aprovecho la ocasion para que adunado a la carta que te mandaron de tu casa, remítete yo este billete con el objeto de manifestarte mi grandisimo agradecimiento por el interés que te tomaste en los primeros meses de la revolucion, y mientras estuviese en este pueblo para que por los reportes ya reputado y libre de su maltrato.

En primer lugar doy gracias a Dios por

Todos los beneficios recibidos y
en algunos lugares a ti por el
interés caprichoso.

Tu recibirás el premio de par-
te de Dios, y de todos la mas lla-
zable alabanza por tan gran
de caridad.

Puedes estar satisfecho de ser
natural de un pueblo modesto, co-
mo así ha sido calificado por mis-
chinos, y por las milicias na-
cionales, al hacer la gloriosa libe-
ración de este pueblo.

Un mas ciudad, y recibe los
mas afectuosos recuerdos de par-
te de mi hermana, y no menos
del que sabes te quiere y pronto de.

cia verte.

132/30
33

Francisco Asin, Cura

P. Alvarado de Monroy y de obis-
pa de 1839. - Año de la Victoria.

¡Vuelvo a Franco. Viva Franco. Vi-
va España. Arriba España.

XXX

+
 Apuntable Mariano: Previsión la última
 de carta, en la que expusiste tus ideas, a la
 que le contesto aunque con poca gana por fal-
 ta de salud, y luego el objeto que produce
 el cambio de la familia.

De referencias, que quise por juicio de
 ser a saber; mi estudio sobre asuntos internos,
 y; que la Autoridad Militar ó Civil, como
 Autoridad también que soy, se dirige a mí
 sobre lo que debe saber del individuo, y go-
 sin intervención alguna de nadie, en todo
 el negocio, cuando el informe, como así se he
 de sin protesta alguna por algunos lo mismo
 en lo Militar, que en lo Civil, para comprometer
 los resultados que obran en mi poder sobre el parti-
 cular.

Si la Comisión Clasificadora de Prisioneros
 y Previamente, ó el Sr. Jefe del Carrero lo cree
 oportuno, que se dirige a mí sin más requisi-
 tas que las correspondientes, y entones me mandará el
 informe correspondiente a la Com. por escrito
 aunque es muy conveniente y era firme

Mi querido hermano que te mandé por conducto
 de esta familia manifestando mi grandísimo
 agradecimiento por lo que me hiciste en los últimos días
 una liberal y grandísima garantía para tí, por
 que en ella se refleja claramente tu grandísima
 mi cordial y dulce sentimientos por un
 hijo.

En tres individuos idénticos líneas que
 las que obran en tu poder, han sido clasifi-
 cados por clases e individuos de la esclavitud
 y como es natural se han pedido su liberación
 para conseguir la libertad.

Si alguien dudara de mi firmeza en todo
 líneas, puede enterarse de la veracidad de lo
 mismo.

Te tengo ahora mi residencia en el Pto
 de San Juan de los Rios (Huelva).

Con amor, recibe los afectos de un recuerdo de
 parte de mi hermana, y mi menor obligación
 te quisiera.

Francisco Javier...

Colonia 11 - 2 1839 - Año de la Victoria.

134 20

Previdencia Juez Dr. } En Oviedo a dieciséis de Enero de mil novecien-
 Arguelles Landeta. } tes cuarenta.

Per recibidos los anteriores documentos, únense al expediente
 de su razón y una vez cumplimentado el exerte en debida forma reperte-
 se a su precedencia.

Le mandé y firmo S. J. dey fé.

E/ *Victoriano Ap...* Ante mí. *José Lampedro*



Diligencia: Seguidamente se remite el actual exerte dejando neta.

dey fé.

José Lampedro



PROVIDENCIA

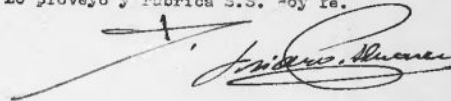
En Huesca a ^{135 72}vintiseis de enero
de mil novecientos ³⁴cuarenta.

Huesca

Sr. Vidal

Por recibido el anterior exhorto debidamente cumplimentado unase el expediente de su razon y en su virtud dirijase oficio al Cura Parroco de Guizano (Huesca) a fin de que informe a este Juzgado sobre la conducta y antecedentes politico Sociales del inculpa^{do} y citease tambien a los vecinos de Castejon Francisco Asin Gregorio Playan, Lorenzo Camon, y Pablo Lasierra a fin de que comparezcan ante este Juzgado el proximo dia uno de febrero proximo a las once de su mañana.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.



Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado hoy fe



Comparecencia del testigo
Gregorio Playan Pueyo.

Huesca a primero de febrero de 1940.

Ante S.S. y de mí el Secretario comparece el testigo anotado al margen de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador y vecino Pallaruelo de Monegros. a quine en Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta.

Que conoce a su convecino Mariano Camon Peralta, que lo considera de buenas condiciones. Que no sabe si antes del Glorioso Movimiento Nacional el citado Camon se hallaba afiliado a la U.G.T. ni tampoco si ostento el cargo de Presidente de dicha Sindical. Que lo consideraba un elemento moderado. Que no vio que el expedientado tomara parte en la destruccion de la Iglesia y el archivo Municipal. Que tampoco recuerda sobre si el inculgado iba armado por el pueblo los primeros dias del movimiento. Que le consta al declarante que Mariano Camon Peralta favorecio y ocultó al Parroco de Pallaruelo de Monegros.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica y firma con S.S. doy fe

Gregorio Playan Pueyo
Mariano Camon Peralta

Comparecencia del testigo

D. Lorenzo Camon Palacio.

En Huesca a primero de febrero de 1940.

Ante S.S. y de mí el Secretario comparece el testigo anotado al margen de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, a quisa el Sr. Juez recibió juramento en forma legal y preguntado convenientemente manifiesta.

Que conoce bastante a Mariano Camon Peralta, que le parece que el inculgado pertenecio a la U.G.T. y que no sabe con seguridad si fue Presidente de la misma, que no lo vio tomar parte en la destruccion de la Iglesia y archivo municipal así como tampoco el ir armado de una escuadra. Que favorecio mucho al Parroco de Pallaruelo de Monegros durante

el dominio rojo. Que deseñase cualquier otra actuacion del inculpaado.
Y no teniendo nada mas que manifestar leida se afirma y ratifica
y firma con S.S. hoy fe.

J. V. Ojal
Lorenzo Caman
J. V. Ojal

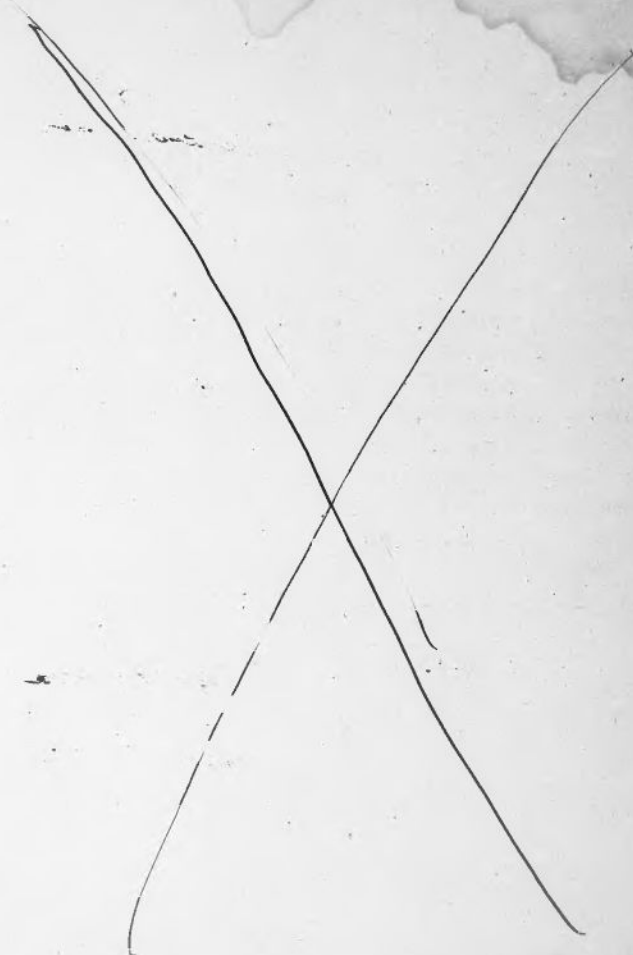
Comparecencia del testigo.
Pablo Lasierra Palacios. En Huesca a primero de febrero de 1940.

Ante S.S. y de mi el Secretario comparece el testigo anotado al
margen de treinta y tres años de edad, soltero, labrador y vecino de
Pallaruelo de Monegros a quien el Sr. Juez recibo juramento en forma
legal y preguntado convenientemente manifiesta.

Que conoce mucho a Mariano Camon Peralta, que ignora si estuvo
afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento. Que no sabe si tomo parte
en la Destruccion de la Iglesia y quema del archivo Municipal, y con
seguridad no sabe ninguna otra actuacion del inculpaado. Que desde lue-
go favorecio de manera muy notada al parroco de Pallaruelo durante los
primeros meses del alzamiento.

Y no teniendo nada mas que decir leida se afirma y ratifica y
firma con S.S. hoy fe.

J. V. Ojal
Pablo Lasierra
Juan Lasierra



DILIGENCIA

En Huesca a veinte ³⁵ de Abril
de mil novecientos cuarenta

37

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 108 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 17 de de 1940, doy fe.



PROVIDENCIA

En Huesca a veintitrés de ABRIL
de mil novecientos cuarenta.-

26
38

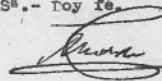
Juez
Sr. Vidal

Dirijase oficio al Juzgado Militar de Sariñena-Fraga-Tamarite para que comunique a este Juzgado a la mayor brevedad, si por la jurisdicción de Guerra se le ha seguido expediente a MARIANO CANON PERALTA, y, en caso afirmativo, remítase testimonio a este Juzgado de la resolución recaída.-

Lo proveyó y rubricó S.S.- hoy fé.



D I L I G E N C I A .- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S.S.- hoy fé.



PROVIDENCIA JUEZ SR. ASIN.- En Huesca, a 24 de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

No coincidiendo en los informes presentados por las autoridades con los bienes que posee el inculcado, cursese carta-orden al Juez Municipal de Pallaruelo de Moncros para que abra información testifical acerca de los bienes que resulten poseedores de propiedad del expeditado. Lo propio y rubrica S.S. doy fe.

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A .- Seguidamente se ha dado cumplimiento al anterior proveído de S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Al contestar, se rucea reseñen en el margen el número del expediente.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. _____

Expte. núm. 101.

Constando en informes que obran en poder de este Juzgado que el vecino de esa localidad MARIANO CAMON PERALTA posee bienes por un valor de 1.000 a 1.500 pta., extremo no completamente confirmado, ruego a V. abra información testifical acerca de los bienes que resulten ser de entera propiedad del inculcado de referencia, expresando, en su caso, el valor de los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.

En Huesca, a 24 de Septiembre de 1.940.

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal,

PALLARUELO DE MONCROS.

84
39



Acta de elección

38 40

La Comisión de hoy dictada por el Sr. Jefe Municipal
acordado, autor a V. para que el día 8 de los corrientes
& hora de la noche, medie de la tarde, con posesión en
este jurado con el fin de prestar declaración
para lo cual se servirá firmar el duplicado
adjunto

Dios guarde a V. muchos años

Pallares de Molejón 7 de octubre de 1940



V. J. J. J.

V. J. J. J.

V. J. J. J. J. J. J.

En obsequio de hoy dictada por el Sr. Jefe Municipal
a acordado citar a V., para que el dia 8 de los corrientes
haya hora de las siete y media, comparezca ante este
Juzgado, con el fin de prestar declaracion, para lo
cual se servira firman el duplicado adjunto

Dios guarde a V. como los años

El Jefe Municipal de Muey 7 octubre 1960



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

134
42
Religioso En Pallares de Mayorga a veinte de octubre de este presente
cuarenta

Por medio de el anterior escrito procedido de lo que fue Don
Francisco del Embudo de Espartero, Abogado de D. Juan, en
su el mismo se le dio, a través de una información tomada
con objeto de completar o confirmación para no ser cosa
que el expediente 13 101, Merino de Caccia Paralta, recien
de este punto, por el bien propio o de entera propiedad de
el mismo, se firmaron a la vez el valor de los mismos, y
a la cual el Sr. Juan Municipal, tuvo a bien nombrar a D. Juan
Orin, corral labrador, y a D. Felipe de Peralta, y a D. Felipe de Peralta,
altero Mayor de edad, recien de mismo, para que el día
de los corrientes acompañasen ante este Juzgado, procediendo
en esta en dicha forma.

An. lo manda y firma el Sr. Juan Municipal de lo que yo el Sr.
sin certificar.

El Juan
Francisco Paralta



Confesiones
de los testigos

En Pallares de Mayorga a catorce de octubre de este presente
cuarenta, siendo la hora señalada en la citación que precede se firmo
en este Juzgado Don Juan Orin a quien el Sr. Juan, la anterior
la necesidad de dicho material y de los pocos acumulados, en
contrario, el que juramentado a ser testigo por el Sr.
Juan, dijo: que no le consta que el Sr. Juan Paralta
referencia Merino de Caccia Paralta tenga bienes de
propiedad, ya que es su madre la que lleva la
administración de la casa y bienes de la misma, que mal
testimonio que dió, siendo que le fue su declaración y certifi
ello y firma con el Sr. Juan de lo que yo el Sr. Juan

El Juan
Francisco Paralta

Don Juan Orin



En Pallanuel de Mueyos a ocho de octubre de mil noventa y cuatro
 siendo la hora señalada por el Sr. Jefe, se reunió en este par-
 quado ante el Sr. Jefe, el Sr. D. Leopoldo Pérez, con el Sr. D. Juan
 Leopoldo Pérez, a quien el Sr. Jefe le entregó el acta de la necesidad
 de dar orden y de los papeles reunidos, con sus contrarios, el que
 firmó y mandó a interponerle: que no sabe que
 el expediente de Mariano Casas Paralta, tiene
 fines de su propiedad, ya que lo menciona el
 Sr. D. los bienes y administradora, es su madre,
 que siempre le cuenta lo haya tenido. que
 nada más tiene que decir. Firmada en
 su elaboración, se leyó por sí mismo, lo que
 narró en ello y firma con el Sr. Jefe de
 lo que yo el Sr. D. Leopoldo Pérez.

El Jefe
 Francisco Casas

Leopoldo Pérez



Providencia
 Con lo mismo se decretó este alijun-
 ción con el Sr. D. Juan Leopoldo Pérez,
 Presidente del Partido de Mueyos, en su
 nombre y firma el Sr. Jefe Municipal de lo que
 yo el Sr. D. Leopoldo Pérez.

El Jefe
 Francisco Casas

Datos referentes a Mariano Casas Paralta
 Expediente 101 según oficio de 7 de agosto

- (1) Mariano Casas Paralta; es soltero. 43
- (2) No tiene hijos naturales
- (3) No trabaja; está encurralado en la
 provincial de Huena
- (4) " " "
- (5) " " "

Pallanuel de Mueyos 11 Setiembre 1941

Francisco Casas



44 102 211
DON CELEBRONI GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID
EXCMO SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N°5603-40 SBUJICD
CONTRA EL PROCEBANC MARIANO CAMON PERALTA DEL QUE SE JUEZ ESPECIAL PARA LA PR
TICA DE LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en citado procedimiento obra sentencia que copiada lite
ralmente dice así:

101
AL POLIC:SESENTENCIA: En la Plaza de Huesca a 16 de Diciembre de 1940.
Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Plaza para ver y fallar la
instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario N°5603-40 contra
el procesado MARIANO CAMON PERALTA DE 27 años de edad, natural y vecino
de Pallaruelo de Monagós, Cidos los Informes del Ministerio Fiscal de
la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en acto de la
y siendo vocal ponente el H° I° H°C.J.M. don Jose MA Fernandez Rosell
y RESULTANDO Hechos probados y así se declara al Consejo que el proces
do MARIANO CAMON PERALTA, antes de glorioso Movimiento Nacional perten
cia a la U.C.T.; iniciado el Movimiento formo parte en el Comité Revolu
cionario como Vocal, durante su permanencia en dicho cargo, se llevo a
cabo la destrucción de la Iglesia, archivos Municipales y Judiciales; y
hizo guardias con armas y mas tarde fue nombrado presidente de la Cole
tividad, incantándose dicha colectividad de cosechas, caballerías y en
seres de varios vecinos de derechos; al ser llamado su quinta se incor
poro al Ejército enemigo como soldado donde presto sus servicios hasta
el derumbamiento del frente de Cataluña a Francia, y regreso a Esp
aña a los dos días.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el proce
sado y que se relatan en el anterior resultado, son constitutivos de un
delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el parrafo 1° del
arte. 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en con
cepto de autor por su participación directa, material y voluntaria en el
referido procesado.-CONSIDERANDO: que del examen objetivo de estos hechos
así como de la ponderación y análisis de los antecedentes del proce
sado y demás elementos de juicio que ha tenido el Consejo para ver y
fallar el presente sumario, extima es de acrecentar las circunstancias
aggravantes de perversidad subjetiva y daño producidos a los intereses
del Estado y particulares.-VISTOS: el precepto citado, arts 172 y 173
del mismo cuerpo legal Ley de Responsabilidades políticas del 9 de Fe
brero de 1939 y demás de general aplicación al presente caso.-FALLAMOS
que debemos de condenar y condenamos al procesado MARIANO CAMON PERAL
TA, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, con
las circunstancias agravantes antes mencionadas a la pena AGVINTE AÑOS
de reclusión temporal, y accesorias legales correspondientes, les será de
abono el total de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa
no hacienda expresa declaración de respogabilidades civiles que se fi
garan conforme a la Ley de Responsabilidades políticas anteriormente ce
citadas, el Consejo al fallar el presente sumario a tenido en cuenta las
normas de l Gobierno del 25 de Enero del presente año sin que se a pro
cedente proponer la conmutación de la pena impuesta por otra inferior
.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- J. RESTE
LLER MUÑOZ.- RAMON PERUGA.- RAMON CIRIA.- GUILLERMO CHAMARRO.- JOSE BRO
TO.- ANTONIO BINUS.- JOSE Mª BERNARDEZ ROSELL.- RUBRICADOS.

AL POLIC: APROBACION DEL EXCMO SR. CAPITAN GENERAL.- Zaragoza a 24 de E
nero de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi auditor y
por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada.- Hacen los
autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para las practicas de lo que se
pone.- EL CAPITAN GENERAL.- M O N A B E T E R I C.- Rubricado.-

Y para que conste y su remision al Juez Instructor
de responsabilidades políticas PLAZA. . . expido el presente de orden
y visado por el ES en Huesca al 4 de Febrero de 1941.



Ramón Muñoz

Diligencia. - En Nueva, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

quedan unidos al expediente las diligencias de tasación pericial de los bienes; datos familiares y testimonios de la sentencia recaída en el Consejo de Guerra contra el inculgado.

13
45

Auto. - En Nueva a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 25 de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don José María Yuste y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

Don ROBERTO ASIN IRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente expediente N° 900 seguido contra MARIANO CALON PERALTA, vecino de Pallaruelo de conegros, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1,939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENES DAN POR RESULTADO

Que el inculpadno posee ninguna clase de bienes. (Fol. 5, 6, 7, 12,). Ya que el cura parroco en su informe manifestaba que poseia de 1,000 a 1,500 pts pero de la prueba practicada posteriormente resulta clara y terminantemente que el inculpadno no posee ninguna clase de bienes. (Fol. 40).

que no tiene ningún familiar a su cargo puesto que es soltero (Fol. 41).

Se anunció la incoación de expediente en la prensa oficial Fol. 21, 35,)

Se hicieron las prevenciones legales a los (Fol. 25, vuelto)

EL INculpADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA:

que me pertenece a F.E.T. y de las Jons.

BIENES: NO POSEE NINGUNA CLASE DE BIENES. (Fol. 25, 26,)

Vistos el resultado del testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo en la que " se declara que el inculpadno antes del movimiento Nacional, pertenecia a la U.S.T, y que iniciado este formo parte del Comité revolucionario como vocal, y que durante su permanencia en dicho cargo se levo a cabo la destrucción de la Iglesia, y archivos Municipal y Judicial, hizo guardias con armas y mas tarde fue nombrado Presidente de la Colectividad de cosechas caballerias y enseres de varios vecinos de derechas; al ser llamada su quinta se incorporo al ejercito enemigo como soldado donde presto sus servicios hasta el derrumbamiento del frente de Cataluña, paso a Francia, y regreso a España" PALLARUELO condenando al inculpadno como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena VEINTE AÑOS de reclusion temporal Fol. 42.

El instructor que suscribe considera a MARIANO CALON PERALTA, incurso en el apartado a) del articulo 4° de la citada Ley, No obstante, ese Tribunal, con su Superior criterio resolviere. Huesca a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 44. folios utiles acompañado de atento oficio, doy fé

Folios 45

213

4/47

~~...~~
DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

900 — San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Día de la Victoria. Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Cabo de la G. de las Tejas de Tarempes contra Mariano Carrán Baralta con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Foriell - San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. 2710

MARIANO CARON PERALTA.
EXPEDIENTE N° 900

48 2
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 28 de Febrero de 1941

El Juez Instructor Provl.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º 2710
Día 21 Mes Febrer Año 1941



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. José M. Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano Camón Peralta de Pallaruelo de Monegros aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de los J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Mariano Camón Peralta de Pallaruelo de Monegros por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de los J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

P. Santandreu

J. M. Martín

A. Guillen

José M. San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

XXX